

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS

E

INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO

En Santiago de Chile, a 11 de abril de 2023, entre la **UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS**, Rol Único Tributario N° 71.647.500-K, representada por su Rector don **Claudio Ruff Escobar**, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 8.652.797-9, ambos con domicilio en Avenida Viel 1497, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "**La Universidad**", por una parte; y por la otra **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**, RUT 61.310.000-8, representado por su Director Ejecutivo don Gonzalo Ernesto Pereira Puchy, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.286.166-K, todos domiciliados para estos efectos en Blanco 839, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso, en adelante e indistintamente "**IFOP**", ambos individualmente denominados también "La Parte" y conjuntamente "Las Partes", se ha convenido celebrar el presente convenio marco:

CONSIDERANDO.

A.- Que la UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS es una Institución de educación superior, autónoma, constituida como Fundación de derecho privado sin fines de lucro y con patrimonio propio. Es una institución de raciocinio, investigación y cultura, que para el cumplimiento de sus fines orientará su quehacer preferentemente al desarrollo del país, promoviendo la unidad nacional, sin perjuicio de preservar y estimular las características propias de sus distintas regiones.- Para estos efectos corresponderá especialmente a la Universidad: a) Promover la creación, preservación y transmisión del saber universal dentro del ámbito de las ciencias, las humanidades, las artes y la tecnología; a través de la docencia, la investigación, la innovación, la creación artística y la vinculación con el medio tanto nacional como extranjera. b) Contribuir al desarrollo espiritual y cultural del país, de acuerdo con los valores de su tradición histórica; c) Formar graduados, profesionales idóneos y postgraduados, desarrollando el pensamiento autónomo y crítico junto con la capacidad y conocimientos necesarios para el ejercicio de sus respectivas actividades, sobre la base del conocimiento fundamental de las disciplinas; otorgar grados académicos de licenciado, magister, doctor, entre otros, títulos profesionales y títulos técnicos de nivel superior; d) Impartir enseñanzas de especialización y perfeccionamiento profesional, y otorgar los diplomas, certificados de estudios y capacitación, que correspondan; e) Promover la formación continua en sus distintas modalidades y facilitar la formación integral de sus estudiantes; f) Realizar labores de difusión cultural; g) Prestar los servicios, la asistencia técnica y la asesoría profesional que convenga y; h) En general, realizar todas las funciones de docencia, en sus distintas modalidades, investigación básica, aplicada, desarrollo experimental, innovación y transferencia tecnológica, patentamiento y emprendimiento universitario, así como la vinculación con el medio nacional y extranjero que sean propias de su carácter universitario.-

B.- Que, a su vez, el Instituto de Fomento Pesquero es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, y es un organismo especializado en investigaciones científicas, de cobertura nacional, que genera conocimiento e información en materias de pesquerías y acuicultura. En este rol es un colaborador y asesor permanente del Estado y de sus órganos en la toma de decisiones para alcanzar el desarrollo sostenido de los recursos pesqueros y de la acuicultura, y de la biodiversidad y la conservación de los ecosistemas acuáticos.

En este contexto, sus Divisiones de Investigación en Pesquerías y de Investigación en Acuicultura, son unidades de investigación científica aplicada y difusión, orientadas a la generación de conocimiento e información de valor público sobre los ecosistemas acuáticos con actividades de pesca y acuicultura o que tengan potencialidad para ello, con miras a la protección de la biodiversidad, conservación de sus ecosistemas y sustentar un desarrollo sostenido.

Que su misión es asesorar la toma de decisiones de la institucionalidad de pesca y acuicultura nacional, mediante la elaboración de antecedentes científicos y técnicos de valor público para la administración y sustentabilidad de los recursos de la pesca, de la acuicultura y de sus ecosistemas.

Que, su visión es ser reconocido como referente técnico en investigación pesquera y de acuicultura aplicada al uso sostenido de los recursos hidrobiológicos y su medio ambiente.

Asimismo, difunde el conocimiento técnico en seminarios, reuniones, exposiciones nacionales e internacionales, congresos científicos y en otras múltiples actividades de promoción y extensión institucionales y del sector, tanto a nivel nacional como internacional. Como así también proporciona información y atiende requerimientos específicos en asuntos pesqueros y de acuicultura, y actúa en materias de capacitación y extensión pesquera y de acuicultura, tanto industrial como artesanal.

Que en virtud de lo anterior mantiene un equipo científico técnico, especializado y en permanente perfeccionamiento y capacitación en pesquería y acuicultura, así como en otras áreas de investigación de interés sectorial.

- . Que, en este contexto, la Universidad Bernardo O'Higgins y el Instituto de Fomento Pesquero tienen como objetivos comunes, en sus campos de acción correspondientes, el contribuir a la formación de personas, la investigación, la innovación y la vinculación con el medio, en la prosecución de los cuales deben establecer los criterios de colaboración necesarios para lograr los mejores resultados y el uso óptimo de los recursos.

Por lo tanto, ambas partes, han acordado suscribir el presente Convenio Marco, en adelante denominado "Convenio", el cual se entenderá regido en lo general por las disposiciones de la legislación vigente, y en lo específico, por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

- a. Que la Universidad e IFOP están interesados en vincularse de manera sistemática y en formalizar la relación entre ellas.
- b. Que ambas instituciones en sus ámbitos de acción, están comprometidas con el desarrollo del país, y que llevan a cabo actividades susceptibles de colaboración recíproca en desarrollar esfuerzos conjuntos con el propósito de responder tanto a los requerimientos propios, como a los de la sociedad.
- c. Que existen áreas de interés común en las cuales ambas instituciones pueden realizar colaboración, coordinando los recursos humanos y técnicos de ellas, y que dichos trabajos podrán ser programados y desarrollados en forma conjunta.

SEGUNDO: OBJETO.

Considerando que la misión y las competencias de ambas instituciones son complementarias, y tienen un interés común en reforzar capacidades y conocimiento en los ámbitos de la investigación ambiental, acuerdan facilitar la cooperación y colaboración en las siguientes áreas principales, pero no se limitarán sólo a éstas:

- I. Promover actividades conjuntas de investigación en áreas de interés común en las ciencias marinas.
- II. Promover el intercambio y/o uso recíproco de equipamiento, información y datos.
- III. Explorar oportunidades para el intercambio/estadías de estudiantes de pre y post grado, desarrollo de tesis, programas colaborativos, capacitación de personal y docencia universitaria.
- IV. Desarrollar proyectos de investigación para participar en concursos y/o licitaciones de carácter científico.
- V. Publicar colaborativamente artículos científicos y/o desarrollar patentes.

Las Partes dejan constancia que estas actividades son meramente ejemplares y no taxativas, dejando abierta la posibilidad de explorar otras áreas de interés mutuo.

TERCERO: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para concretar la realización de las colaboraciones o nuevos proyectos, las Partes suscribirán, cuando así lo acuerden, convenios específicos, los cuales determinarán las actividades a desarrollar y sus particularidades, en los cuales se deberá establecer entre otras cosas, las siguientes:

- 1. Objeto de la colaboración o nuevo proyecto y resultados esperados;
- 2. Derechos y obligaciones de cada una de las partes;
- 3. Profesionales a cargo;

4. Presupuesto, aportes, medios materiales y humanos que serán empleados y forma en que se distribuirán los costos;
5. Otras estipulaciones tendientes a definir las condiciones de desarrollo y ejecución del convenio específico, tales como, propiedad intelectual, deberes de confidencialidad, resolución de controversia, entre otras.

CUARTO: COORDINADORES.

Cada Parte designará uno o más coordinadores como su representante para las actividades que se realicen al amparo de este Convenio, que incluyen la identificación de áreas de cooperación, la coordinación entre las Partes, y la identificación de recursos disponibles para las potenciales actividades colaborativas bajo este Convenio.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS

Dr. Patricio Flores M.

Cargo: Director de Transferencia, Emprendimiento e Innovación.

Mail: patricio.flores@ubo.cl

Domicilio: General Gana 1702. Rondizonni. Ciudad de Santiago, Chile.

INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO

Dr. Leonardo Guzmán M.

Cargo: Jefe de División de Investigación en Acuicultura

Mail: leonardo.guzman@ifop.cl

Domicilio: Balmaceda 252, ciudad de Puerto Montt, Chile

QUINTA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Las PARTES concuerdan en la necesidad de regular el manejo y resguardo de la información que haya de tener el carácter de confidencial, en adelante la “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”, la que para efectos de este contrato incluye todos los antecedentes, conocimientos o datos, escritos, contenidos en documentos, informes, bases de datos, registros, soportes informáticos u otros materiales, y en general, todo soporte o vehículo apto para la incorporación, almacenamiento, tratamiento, transmisión o comunicación de datos, de manera gráfica, sonora, visual, audiovisual, escrita o de cualquier tipo, a los cuales la PARTE que recibe la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL acceda, pueda acceder, o haya tenido acceso, directa o indirectamente, por cualquier medio, por sí o a través de personas o con las cuales la PARTE titular de la información se relacione de algún modo.

El estándar de cuidado de protección de la Información Confidencial impuesto a la PARTE receptora será el grado de atención que la PARTE receptora utiliza, pero no menos de un cuidado razonable, para evitar la divulgación, publicación o difusión de su propia Información Confidencial. Para mayor certeza, las Partes se obligan a seguir el estándar de culpa leve para estos efectos.

Para fines de publicaciones o difusión de información, sean estos documentos, especificaciones, imágenes, videos u otros, éstos deberán ser previamente presentados entre ambas partes para revisión en cuanto al grado de confidencialidad de la información y destino de ésta, posteriormente será emitida una carta firmada indicando el rechazo, autorización total o autorización parcial de la difusión de dicha información.

La obligación de confidencialidad se mantendrá vigente durante toda la duración de este Convenio y hasta por dos (2) años posteriores a su terminación, o hasta que la información pase a ser de dominio público, cualquier hecho que ocurra primero.

SEXTA: EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, no será considerada INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

- a. Aquella que es de público conocimiento a la fecha de suscripción de este documento o pasa a serlo con posterioridad, pero sin intervención de las PARTES.
- b. Aquella que se acredite que es conocida por un tercero antes de la suscripción de este documento o que pase al dominio público a través de un tercero de buena fe, con derecho a divulgarla.
- c. Aquella que es desarrollada en forma independiente por alguna de las PARTES.
- d. Aquella que la PARTE que la recibe se vea obligada a divulgar producto de una ley, regulación, orden gubernamental o resolución judicial. En este caso dicha PARTE, dará aviso previamente a la PARTE titular de la información, para que ésta pueda resguardar y hacer valer sus derechos frente a la autoridad que corresponda.

SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Tratándose de colaboraciones futuras que se deriven de este Convenio, las Partes acuerdan que en caso de participar en actividades que resultaren en generación de nueva Propiedad Intelectual, los Convenios Específicos que suscriban antes del inicio de esos proyectos, regularán a quien pertenecería y la distribución de los derechos de Propiedad Intelectual entre ellas, teniendo presente que por regla general es en proporción al aporte de cada una al proceso inventivo o creativo.

Las Partes declaran que todo conocimiento y/o derechos de Propiedad Intelectual o Industrial, así como sus mejoras, desarrollados u obtenidos por cada una de las Partes de manera independiente y/o previa al inicio de este Convenio, pertenecerán exclusivamente a la Parte que los haya generado, no pudiendo ser utilizado, de ningún modo, sin la previa autorización por escrito de la parte propietaria.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá una vigencia de 3 (tres) años contados desde la fecha de su suscripción, renovándose tácita y sucesivamente por el mismo plazo, si las partes no manifiestan su voluntad en contrario mediante notificación escrita con al menos 30 días de antelación a su término o renovación. Este Convenio podrá ser ampliado y/o modificado de común acuerdo por las partes.

En caso de no renovarse, ampliarse y/o modificarse el presente Convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución. La terminación del Convenio no afectará el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.

NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cada una de las partes podrá resolver el presente acuerdo, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, mediante notificación escrita enviada a la otra parte, con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución. Además, se podrá cancelar el acuerdo de forma inmediata sin previo aviso, cuando la parte contraria incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del acuerdo.

DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de la buena fe, razón por la cual, realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo por las partes en el espíritu que las animó a suscribir. Si no fuese posible resolver la diferencia, que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución del Convenio o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

UNDÉCIMA: CONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS SOBRE ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACION DE GENERO: DECLARACIÓN Y OBLIGACION.

IFOP declara conocer el Protocolo, la Política, Modelos de Prevención y Sanción del "Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género" de la Universidad Bernardo O'Higgins, disponibles en la página web institucional www.ubo.cl, link Transparencia. En conocimiento de dichas disposiciones reglamentarias declara que, en el ejercicio de las actividades conjuntas derivadas de este convenio, realizará acciones de prevención entre sus colaboradores, no permitirá que se incurra en dichas conductas, y se obliga a informar inmediatamente a la Universidad de cualquier hecho o acto constitutivo de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género que observare o llegare a su conocimiento durante la vigencia del presente convenio de colaboración académica.

DUODÉCIMA: NO DISCRIMINACION.

Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico, creencias políticas o religiosas en las prácticas de selección de los profesionales para los efectos de este Convenio.

DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales, que se deriven del presente convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMA CUARTA: EJEMPLARES.

Este contrato se firma en forma electrónica.

DÉCIMA QUINTA: PERSONERÍAS.

La personería de don Claudio Ruff Escobar para representar a la Universidad Bernardo O'Higgins, consta en escritura pública otorgada con fecha 13 de junio del 2011, en la Notaría de don Gonzalo de la Cuadra Fabres, Repertorio 2710/2011.

La personería de don Gonzalo Ernesto Pereira Puchy, para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**, consta en el acta de la sesión ordinaria del Consejo Directivo de IFOP N°783, celebrada el día 16 de mayo de 2022, reducida a escritura pública con fecha 19 de mayo de 2022, Repertorio N°7760/2022, otorgada ante el Notario

Público de Viña del Mar, doña Natalia Ramírez Aranda, suplente del titular Luis Enrique Fischer Yávar.

En comprobante firman,

Pp. UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS

Claudio Alberto Ruff Escobar
Rector

Pp. INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO

Gonzalo Pereira Puchy
Director Ejecutivo